EXPTE. D- 1281 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Incorpórase un segundo párrafo al artículo 9° de la Ley 14.050, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo 9°: No se admitirá la concurrencia en los locales e instalaciones bailables de menores de catorce (14) a diecisiete (17) años en forma simultánea con mayores de dieciocho (18).

En municipios de hasta 35.000 habitantes los concejos deliberantes podrán regular sus límites etáreos conforme la realidad socio-cultural quedando facultados para exceptuar la regla del párrafo anterior a los jóvenes a partir de los 16 años, quienes podrán concurrir a los mencionados establecimientos.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el tercer párrafo al artículo 5° de la Ley 14.050, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a las cuatro y treinta (4,30) horas.

Durante el horario de actividad los establecimientos comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes.

Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados. **La regla establecida en el presente párrafo conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos, y en lugar visible, cartelería con la siguiente**

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

leyenda: "ESTE LOCAL DEBE PROVEER AGUA POTABLE EN FORMA GRATUITA Y SUFICIENTE A QUIEN LO SOLICITE".

Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad. Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2° podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DÍAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-P-
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1261 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 3

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene como objeto dar respuesta a una demanda latente en muchos pueblos de nuestra provincia en donde los usos y costumbre, la cantidad de locales bailables y el normal funcionamiento de ellos, son distintos a los de las grandes ciudades y por ende las normas que los rigen en determinadas circunstancias deben ser distintas.

La llamada "ley de nocturnidad" establece la no concurrencia simultánea de jóvenes de entre 14 y 17 con adultos en locales bailables. Esta regla no tiene disidencias en general, pero en particular entendemos que debe plantearse una excepción para adaptar dicha norma a la realidad efectiva de muchos pueblos del interior. Es por ello que con la idea de hacer una diferenciación entre ciudades acorde la cantidad de habitantes y buscando razonabilidad entendemos que poner el límite en los 35.000 habitantes es lo más correcto. De los 135 municipios que conforman la provincia estaríamos incluyendo, acorde al último Censo, a más de 60.

Con referencia a la edad, nuestra legislación ha tenido un gran avance en materia de derechos para los jóvenes. Por ello entendemos que en los pueblos, es razonable y justo que desde los 16 años queden autorizados para asistir a los establecimientos en cuestión.

Realizada la diferenciación proponemos que los jóvenes adultos, a partir de los 16 años puedan, en municipios de hasta 35.000 habitantes, concurrir a los establecimientos que describen los artículos 1 y 2 de la ley 14050. Además, facultamos a los concejos deliberantes a dictar normas sobre estos límites etáreos para que también puedan ayornarse a la realidad propia de cada municipio.

La segunda modificación que plantea este proyecto tiene que ver con que hay una disposición clara y expresa en el art. 5 de la 14.050 que dice que los locales deben proveer agua potable y dado que esto no se cumple y que es poco conocido proponemos que haya carteles que difundan tal circunstancia.

Es por lo expuesto que solicitamos a los señores y señoras legisladores legisladoras que aprueben el presente proyecto de ley.

SANTIAGO E. REVORA Diputado H. Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI Diputado H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALIGENTI Diputado Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

MAURICIO BARRIENTOS Diputado Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS Diputada Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI Diputado Bloque Unidad Ciudadana-FPV- H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.

Miguel Funes Diputado Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

MARIANO PINEDO Diputado Honorable Cámara de Diputados Pcia. de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT Diputada H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO Diputado Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ Diputada Provincial Bloque Unidad Ciudadana - PJ H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.